

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundi, 04 de Octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO** debidamente subsanado. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00417-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2507
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada como fue el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra del señor **JHONY ANDRES VIVERO PIEDRAHITA identificado con C.C.16.842.482**, como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **PAGARE No. 3543430**, que reposan en el expediente digital, del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que el mismo reúne los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra del señor **JHONY ANDRES VIVERO PIEDRAHITA identificado con C.C.16.842.482**, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE No. 3543430

- 1) Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$7.780.381 M/L)**, correspondiente a saldo insoluto.
- 2) Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TREINTA Y UN PESOS (\$3.713.031 M/L)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 24 de Marzo de 2009 hasta el 27 de Mayo de 2021.
- 3) Por intereses de mora sobre el saldo de capital adeudado, desde el día 28 de Mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 365 y 366 ibidem.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un **término de diez (10) días** para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Rad. 2021-00417-00

Estefany



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 164** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE OCTUBRE DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**128b3213b2e2ba3022b7162e25dea7ce3d2dcaff08705682fc86792f0bf
48e08**

Documento generado en 04/10/2021 04:49:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>